REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: DIANA MARCELA RIVERA MORATO

DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00315 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (folios 66 al 74).

Se le reconoce personería a la abogada INGRID RONY RODRIGUEZ CANO como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 75 al 77 del plenario.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día TREINTA (30) del mes de Agosto de 2019 a las 3:00 P.M,** en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

GUILLERMO ANDRES BARON BARRERA

Juez Ad Hoc

JUZIGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **25 del 3 de julio de 2019**, el cual se avisa a quenes hayan suministrado su dirección electrónica.

GVADYS PUTCOO Secretaria

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la ina<mark>s</mark>istencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)